



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 03 de Noviembre de 2016

AUTOS Y VISTOS:

Para Resolver el Expte Nro. 3261/16 caratulado: "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. GUASTAVINO SAMANTA", que la misma se inicia con La Actuación Simple N° E4-2016-4665/A del Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo relación al planteo de la Dra. Samanta Gustavino D.N.I N° 32.194.333, a los efectos de dilucidar su situación de incompatibilidad, por desempeñarse como personal de planta permanente de la administración Pública de la Provincia de Chaco desde el 01.10.2015 (Dto. 2546/15) , afectada desde entonces a una Oficina de Defensa del Consumidor con sede en Machagai, y desde el 10.12.2015, como Concejal electa por la Ciudad de Machagai.-

Que la nombrada plantea no encontrarse en situación de incompatibilidad basándose en la Ley N° 4233- Orgánica de Municipios- Art. 32: La función de concejal es incompatible con a) la de funcionarios o empleados de los poderes ejecutivos, legislativos y/o judiciales de la nación o provincia, en caso de que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de concejal; y la Ley 4865- régimen de incompatibilidad- Art 2: quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horarios o razones de distancia: d) Los que desempeñen un cargo o función con modalidad de jornada reducida o medio tiempo , siempre que en uno de los cargos o función revistaren en la Administración Pública Provincial, no pudiendo acumular más de dos cargos.-

Que la AS Nro. E4-2016-4665/A contiene a fs. 2 el planteo de la Dra. Samanta Gustavino solicitando se dilucide su situación atento que desde el 10.12.2015 ocupa dos cargos , uno como Administrativo Técnico Apartado C-profesional 1 del Ministerio de Industria, Comercio y Servicios y otro como Concejal de la Municipalidad de Machagai, considerando estar amparada en la ley, citando los



arts. 32 de la ley Nro. 4233 y 2 inc. d) de la ley 4865, estableciendo sus horarios de trabajo en el estado provincial en 6,30 horas diarias y en las Cesiones de Concejo Municipal los días lunes y miércoles a partir de las 10 y 19 hs respectivamente, y por ello no posee superposición, imposibilidad o incompatibilidad alguna; a fs 3/4 tiene Intervención de Contaduría de la Provincia quien considera que debería optar en uno de los cargos , sin goce de haberes, a efectos de no transgredir lo dispuesto en el art. 1 de la ley 4865 .-

Que así planteada la cuestión, resulta INCOMPATIBLE el desempeño simultáneo de UN (1) CARGO de personal de planta permanente en la jurisdicción Nro. 11 Ministerio de Industria y Comercio de la Provincia, y como Concejal de la Municipalidad de Machagai, ambos remunerados, por aplicación del art. 1 de la ley 4865 que dispone: "No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas, previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales... En el mismo sentido el art. 32 de la ley 4233 Orgánica de Municipios establece: " La función de concejal es incompatible con a) la función o empleos de los poderes ejecutivos, legislativos y/o judiciales de la nación o provincia, en caso de que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de concejal..." y la ley 2017 art 21 "Deberes del Agente": dice el agente público tendrá las siguientes obligaciones: Inc. 11) Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargo.- art 23, referente a los Derechos del Agente, expresa que el mismo tiene derecho a ... inc.27 ser candidato a cargos públicos electivos previstos en convocatoria electoral. Para estos casos tendrá los beneficios establecidos en el régimen de licencias y permisos. En caso de ser electo... se le reservará su cargo categoría y función en la misma dependencia durante el lapso que abarque su mandato, sin goce de haberes..."; por la Contaduría a fs. 4, resulta que la incompatibilidad que nos ocupa, a tenor del art. 1° de la ley 4865, se enmarca en la



"percepción de remuneración" , por lo que la misma se puede ver subsanada, con el ejercicio ad honorem de alguna de las dos funciones, no dejando de señalar que la tarea del Concejal, conforme la normativa aplicable (ley 4233) no se subsume con su asistencia a las Cesiones de Consejo, pues tal función implica también la tarea de reuniones, comisiones, y demás tareas administrativas con sus responsabilidades funcionales.-

Que por todo ello , normas legales citadas y facultades conferidas ;

RESUELVO:

I.- CONCLUIR que resulta incompatible , el desempeño simultáneo del cargo administrativo técnico apartado c- profesional 1- y de planta permanente en el Ministerio de Industria, Comercio y Servicios y como Concejal Municipal de la Municipalidad de Machagai, por la Dra. Samanta Guastavino DNI N° 32.194.333, por aplicación del art. 1 de la ley 4865 y 32 de la ley 4233, de conformidad a los considerandos precedentes.-

II.-NOTIFÍQUESE, líbrense los recaudos pertinentes y Tome Razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 1992

